



Acuerdo Ministerial Nro.

2019 028

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y planificación;
- Que,** el artículo 288 de la norma ut supra, señala: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 55 del ERJAFE manda: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;



Que, el artículo 155, número 1 del Estatuto *ibídem*, señala: "1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y su Reglamento General determinan los principios y normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de contratación pública de las instituciones que conforman el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional dispone que:

"(...) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec.



Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.";

Que, en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL MINISTERIO DE TURISMO QUE SE EFECTÚEN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-Se sujetarán a estas normas, el trámite de procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios, incluidos consultoría, que realice el Ministerio de Turismo amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la aplicación territorial.

El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran dentro del Ministerio de Turismo.

Art. 2.- Publicación en la página web institucional.- El área requirente solicitará a la Dirección de Información y Medios Digitales, la publicación en la página



web del MINTUR, de los procesos de contratación sometidos al presente instructivo, específicamente, la convocatoria y demás documentación habilitante de la etapa precontractual.

Art. 3.- Portal de Compras Públicas.- Los funcionarios delegados como ordenadores de gasto para la contratación de bienes o servicios que van a ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, una vez finalizada la contratación deberán publicar obligatoriamente en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE); en el cual deberá publicarse la información relevante de los procesos de contratación internacional que realice el Ministerio de Turismo, y que se encuentra detallada en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantemente con el artículo 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y las reformas que existieren.

Para ello, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo y las Coordinaciones Zonales, según corresponda, delegarán a los funcionarios responsables del manejo y uso del portal, quienes dispondrán de la clave maestra como entidad contratante dentro del portal de COMPRASPÚBLICAS, y serán los responsables de su administración, buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas.

Art. 4.- Plan Anual de Contrataciones.- El Plan Anual de Contrataciones (PAC) contendrá todas las adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que el Ministerio de Turismo prevea contratar en el exterior durante el ejercicio económico correspondiente.

En caso de que alguna adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, no esté incluida en el Plan Anual de Contrataciones, cada área deberá solicitar previo al inicio del procedimiento, la reforma del Plan Anual de Contrataciones.

Art. 5.- Certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos.- Previo a solicitar el inicio de cualquier procedimiento de contratación amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, las áreas requirentes contarán con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la Institución, en la cual se certifique la existencia de los recursos presentes o futuros para dicha contratación.

Art. 6.- Documentación previa.- El requerimiento para iniciar un procedimiento de contratación internacional deberá contener al menos:



- Memorando dirigido a la Máxima Autoridad o su delegado, donde se justifique la necesidad de la contratación internacional.
- Informe técnico de necesidad, estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial que incluya adicional a los parámetros normativos y el mapeo de proveedores, estudio de uso de espacio físico, Términos de Referencia o Especificaciones técnicas según el caso, elaborado, revisado y aprobado por el área requirente y que contenga las respectivas firmas de responsabilidad.
- Documento que certifique que la contratación se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones.
- Obtener el AVAL presupuestario.
- Autorización de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de República o quien haga sus veces de ser el caso.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del Ministerio.
- Obtención de certificar de Catálogo Electrónico.
- Obtención de certificar POA
- Autorización por parte de la Máxima Autoridad o su Delegado.

Art. 7.- Etapas y actos mínimos.- Para los procedimientos de contratación amparados en el presente Acuerdo Ministerial, se deberán cumplir al interior de la Institución, con las siguientes etapas o actos mínimos:

7.1. Etapa preparatoria: La documentación determinada en el artículo 6 del presente Acuerdo.

7.2. Etapa precontractual: Resolución de inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto según corresponda, así como pliegos, la oferta, los informes y actas correspondientes, que contengan la recomendación efectuada por la Comisión Técnica.

7.3. Etapa contractual: Contrato debidamente celebrado, previa presentación de la documentación habilitante.

Para el caso de requerirse documentación original, podrán presentar los documentos debidamente apostillados o legalizados, sin perjuicio de que se puedan presentar documentos que permitan su verificación en medios electrónicos oficiales de acuerdo a la normativa del país donde se va a efectuar la contratación o al domicilio legal del proveedor o contratista.



Asimismo, podrán presentarse documentos con firma electrónica, los cuales deberán contener el registro o código de verificación correspondiente, a través de la página web oficial del país donde se efectúe la contratación o del país correspondiente al domicilio legal del proveedor o contratista.

7.4. Etapa de ejecución y cierre: Actas de entrega recepción parciales, total y/o definitiva, según corresponda, e informes de satisfacción del administrador del contrato.

Art. 8.- Autorización de procesos y ordenador del gasto.- La Máxima Autoridad o su delegado, autorizará, el gasto y el inicio o reapertura de todos los procedimientos de contratación que regula el presente Acuerdo Ministerial.

8.1 Son ordenadores de gasto y de pago:

8.1.1 Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación; así como, quienes adjudican las contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Actuarán en calidad de ordenadores de gasto, las autoridades designadas a través del Acuerdo Ministerial de delegación de competencias y atribuciones que para el efecto haya emitido la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.

8.1.2 Ordenadores de Pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente en el contrato, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta entrega recepción o en el informe a satisfacción del administrador del contrato.

Art. 9.- Responsabilidad del área requirente.- Una vez emitida la resolución de inicio del proceso de contratación internacional, será el área requirente la responsable de llevar adelante el proceso, hasta antes de la adjudicación.

Adicionalmente, será la responsable de solicitar las no objeciones o aprobaciones que sean necesarias por parte de las instituciones del Estado, de ser el caso.

Art. 10.- Numeración de los Contratos.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica será la responsable de asignar y llevar adecuadamente el número correlativo de los Contratos.



Art. 11.- Expediente de contratación.- De los procesos de contratación que trata este Acuerdo, se generará un expediente de contratación que estará bajo custodia final del área financiera, en la que reposarán los documentos originales de todo el proceso; y, será responsabilidad del Administrador del Contrato, el remitir toda la documentación, con el requerimiento del pago que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Procesos del MINTUR, el levantamiento del proceso correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- La Coordinación General Administrativa Financiera elaborará el manual de manejo de procesos de contrataciones internacionales que deberá contener, glosario de términos, procesos, tiempo y requisitos mínimos para dichos procesos, para lo cual tendrá el término de 10 días posteriores al levantamiento del proceso, hecho lo cual, pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

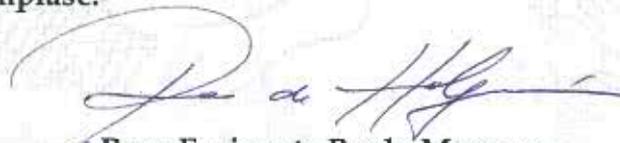
Tercera.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicará la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los **1-2 ABR 2019**

Publíquese y cúmplase.-


Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Elaborado por:	Stefany Espín
Revisado por:	Abg. Pablo Durán (DJ) Ing. Jaime Dávalos (DA)
Aprobado por:	Mgs. Patricio Cargua (CGAF) Ing. María Belén Palacios (CGAF)